

TITULO VIII

SECCIONES DE LAS ESCUELAS DE ARTE

Artículo 48. Autorización de Secciones de Escuelas de Arte.

1. La Consejería de Educación podrá autorizar el funcionamiento de Secciones de Escuelas de Arte, que dependerán de la Escuela de Arte que se determine en cada caso.

2. Las Secciones de las Escuelas de Arte podrán contar con plantilla orgánica propia.

Artículo 49. Organos de gobierno y participación.

1. En las Secciones de las Escuelas de Arte se constituirá una Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte a la que se encuentre adscrita la Sección y un Claustro de Profesores y Profesoras.

Las Secciones de Escuelas de Arte contarán igualmente con un Delegado o Delegada de la Jefatura de Estudios.

2. Las Secciones de Escuelas de Arte que tengan cuatro o más unidades, contarán con un Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria.

Artículo 50. Composición y funciones de la Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte.

La composición y funciones de la Comisión Delegada del Consejo Escolar se adecuará a lo establecido en el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre.

Artículo 51. Composición del Claustro de Profesores y Profesoras de la Sección.

El Claustro de Profesores y Profesoras de la Sección estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en la misma.

Artículo 52. Designación y nombramiento del Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y del Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria de la Escuela de Arte.

El Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y el Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria, que serán designados por la Dirección, previa información, en sesión extraordinaria convocada al efecto, serán nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y desempeñarán sus funciones durante el período de mandato que corresponda al Director o Directora que los hubiera designado.

Artículo 53. Competencias del Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y del Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria de la Escuela de Arte.

1. El Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios ejercerá las funciones correspondientes a la Jefatura de Estudios de la Escuela de Arte, en el ámbito de la Sección, y actuará en el ejercicio del cargo por delegación de la Dirección de la Escuela de que dependa la Sección.

2. El Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria ejercerá las funciones correspondientes a la Secretaría de la Escuela de Arte, en el ámbito de la Sección, y actuará en el ejercicio del cargo por delegación de la Secretaría de la Escuela de que dependa la Sección.

Artículo 54. Cese del Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y del Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria.

1. El Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios y el Delegado o Delegada del Secretario o Secretaria de la Sección cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, previo informe razonado

de la Dirección, previa comunicación a la Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte.

b) Cuando por cese del Director o Directora que los propuso, se produzca la elección de nuevo Director o Directora.

c) Cuando dejen de prestar servicios efectivos en la Sección.

d) A propuesta de la Dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado o interesada y comunicación a la Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte.

2. Asimismo, la Delegación Provincial cesará o suspenderá al Delegado o Delegada del Jefe o Jefa de Estudios o al Delegado del Secretario o Secretaria antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado de la Dirección de la Escuela, dando audiencia al interesado o interesada y previa comunicación a la Comisión Delegada del Consejo Escolar de la Escuela de Arte.

Artículo 55. Proyecto Curricular.

El Claustro de Profesores y Profesoras de la Sección de la Escuela de Arte optará entre elaborar un Proyecto Curricular específico para la Sección o realizarlo de forma conjunta con la Escuela de la que depende.

Artículo 56. Incorporación del profesorado de la Sección al Claustro de Profesores y Profesoras de la Escuela de Arte.

El profesorado de la Sección podrá incorporarse al Claustro de Profesores y Profesoras de la Escuela de Arte en los siguientes casos:

1. Reuniones en las que se elija a los o las representantes del Profesorado en la Comisión de Selección de Director.

2. Reuniones del Claustro de Profesores y Profesoras para la aprobación del Proyecto Curricular de Escuela y de sus modificaciones.

3. Reuniones del Claustro de Profesores y Profesoras para la aprobación de los aspectos docentes del Plan Anual de Escuela y de la Memoria Final de Curso.

Artículo 57. Adscripción del profesorado de la Sección a los Departamentos de la Escuela de Arte.

A fin de garantizar la coordinación académica y administrativa entre la Sección y Escuela de Arte de la que dependa, el profesorado de la Sección se adscribirá a los Departamentos de la Escuela que correspondan y asistirá, al menos, a las reuniones de los mismos en las que se tomen decisiones sobre el Proyecto Curricular de Escuela, las programaciones didácticas, el Plan Anual de Escuela y la Memoria Final de Curso, así como en las que se elija al Jefe o Jefa de Departamento. Estas reuniones deberán celebrarse en horario que permita la asistencia del profesorado de la Sección.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 217/2005, de 4 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de El Ruedo, sita en el término municipal de Almedinilla, provincia de Córdoba.

1. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La importancia del yacimiento radica en el buen grado de conservación en que se encuentra, especialmente su «pars urbana». Estas «villae» conocidas en Andalucía son escasas y aportan datos muy importantes sobre la vida rural en la Antigüedad Clásica, aspecto mucho menos conocido que el urbano. El amplio período cronológico que abarca el yacimiento incrementa su importancia pues permite contrastar los posibles cambios o transformaciones estilísticas, económicas, religiosas y sociales acaecidas a lo largo del tiempo. Los numerosos trabajos arqueológicos realizados en el yacimiento han arrojado gran cantidad de información sobre aspectos arquitectónicos, pictóricos, escultóricos, cerámicos, musivarios y funerarios de un amplio período histórico, permitiendo su contraste y el conocimiento de su evolución en el tiempo.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 21 de abril de 2004, publicada en BOJA núm. 94, de 14 de mayo de 2004 y BOE núm. 177, de 23 de julio de 2004, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de la Villa Romana de El Ruedo, sita en el término municipal de Almedinilla, provincia de Córdoba, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se inició trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BOJA núm. 115 de 14 de junio de 2004. Igualmente, se dio trámite de audiencia al Ayuntamiento de Almedinilla en escrito de fecha 14 de julio de 2004. Con fecha 26 de julio de 2004, se recibió escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento acerca de la delimitación de la Villa Romana propuesta para su declaración de Bien de Interés Cultural y entorno de protección. Examinado el informe complementario al escrito, elaborado por el arqueólogo municipal, se procedió a la modificación parcial de la propuesta de delimitación del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección respecto a la delimitación inicial. Como consecuencia de lo anterior se procedió a la apertura de un nuevo período de información pública, cuyo anuncio se publicó en el BOJA núm. 7, de 12 de enero de 2005, y se concedió nuevo trámite de audiencia al Ayuntamiento de Almedinilla en escrito de fecha 18 de febrero de 2005.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, en su sesión celebrada el 18 de noviembre de 2004, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español. Asimismo, emitió informe favorable dicha Comisión a la adscripción de bienes muebles a la Zona Arqueológica de El Ruedo, en su sesión celebrada el 25 de julio de 2005.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de octubre de 2005,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de El Ruedo, sita en el término municipal de Almedinilla, provincia de Córdoba, cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia de la Villa Romana de El Ruedo, los bienes muebles que se describen en el Anexo a la presente disposición.

Cuarto. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, su entorno y los bienes muebles en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamientos, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de octubre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

DENOMINACION

Villa Romana de El Ruedo.

LOCALIZACION

Término municipal: Almedinilla.

Provincia: Córdoba.

I. DESCRIPCION

La Zona Arqueológica de El Ruedo se halla enclavada en las cercanías del municipio de Almedinilla. La primera intervención arqueológica que desveló el yacimiento se llevó a cabo como intervención de urgencia en relación con la construcción de la carretera A340 (Estepa-Guadix) a su paso por el norte de la localidad. Del resultado de estos trabajos se pudo documentar una villa romana, con un espacio residencial y otro productivo, cuya ocupación abarca del S. I. al VII, y una necrópolis de inhumación con tumbas individuales y múltiples normalmente cubiertas con lajas de piedra y que se encuadran en la fase final de la cultura hispano-romana, con una ocupación desde el S. III al VII.

La necrópolis, situada al noroeste de la villa, se ubica en la ladera sureste de la sierra de los Judíos, a una cota de unos 700 m. Entre 1988 y 1989 se excavaron 132 enterramientos de inhumación y se recuperaron 176 cadáveres, hallados todos ellos sin caja funeraria y con ajuares simples. Se detectaron, además, dos o más fases de ocupación de la necrópolis: en la primera, las tumbas se excavaron sobre la roca, y en las sucesivas fueron reutilizados ciertos sectores con la apertura de nuevas tumbas en la tierra que ya cubría a las más antiguas, o se acondicionaron nuevos enterramientos sobre las cubiertas de las tumbas anteriores. Las tumbas tienen planta de tendencia rectangular, con los ángulos redondeados y sus cubiertas son de tégulas, losas de piedra caliza escuadradas o talladas, o losas de pizarra.

Contrariamente a la necrópolis, de la que no quedan restos visibles en la actualidad, la parte excavada de la villa permanece descubierta y visitable. La planta es de corte helénico y su «pars urbana» se conserva en buen estado, de la «pars rustica» se excavaron algunas dependencias, encontrándose en peor estado de conservación. Se datan entre la primera mitad del S. I y el S. V.

Como resultado de las excavaciones arqueológicas realizadas se han documentado cuatro fases constructivas que evidencian la larga ocupación del lugar.

La primera fase, datada en la primera mitad del S. I, representa un establecimiento de marcado carácter agrícola. Se estructura ya en torno a un patio y los muros son de escasa calidad, compuestos de piedras irregulares trabadas con argamasa de barro. La fase segunda abarca el S. II. De este momento son el peristilo, con su galería apoyada sobre columnas, gran parte de los espacios delimitados y las construcciones de carácter industrial o agrícolas situadas al este. A la tercera fase, datada a finales del S. III o comienzos del S. IV con perduraciones en el S. V, corresponden una serie de transformaciones de la planta anterior que darán a la villa su momento de mayor esplendor. A esta etapa corresponden la reestructuración del peristilo y la construcción del ninfeo y del «stibadium», el «hipocaustum» y el posible «praefurnium», las modificaciones de la cisterna y la decoración musivaria y pictórica de todas las habitaciones que abren al patio, en los sectores central y occidental de la villa. A la cuarta fase, datada a mediados del S. V, corresponde un grupo de piletas

y canalizaciones realizadas en el sector oriental de la villa, el horno de pan, el hogar y el posible horno metalúrgico.

La parte residencial de la villa se estructura en torno a un peristilo, alrededor del cual se distribuyen las distintas habitaciones. El peristilo conforma una galería, apoyada en una primera fase sobre ocho columnas de piedra caliza, cuyos pavimentos son de mosaico. La fuente central se construyó con posterioridad, cerrándose también el peristilo con un muro bajo que sustituyó a las columnas y que creó un gran estanque, revestidos sus muros de «opus signinum» al exterior y de pinturas sobre estucos al interior.

Al norte del peristilo destaca por sus dimensiones y decoración una estancia, a la que se accedía a través de una puerta tripartita. Sus paredes estuvieron recubiertas por losas de mármol y su suelo era de mosaico policromo, de todo lo cual quedan restos actualmente. En una fase posterior se adosó por el norte un ninfeo, formado por un depósito de agua revestido de «opus signinum» y una rampa situada al sur de éste y revestida por losas de mármol blanco, flanqueada por dos columnas de mármol de Cabra y con los muros laterales decorados con pinturas de carácter arquitectónico.

Asociado al ninfeo se construyó una estructura ultramicircular de ladrillo recubierto de «opus signinum» y decorado imitando el mármol moteado. Se trata de un «stibadium» transformado en fuente, para lo cual se colocaron tuberías de plomo que conectaban el ninfeo y la fuente central del peristilo. Se recubrió el suelo de «opus signinum» en algunos puntos y se decoraron algunas zonas de los muros con pinturas policromas de esquema arquitectónico sobre estuco.

Las estancias que aparecen decoradas con estucos pintados se corresponden con los sectores central y occidental de la villa. Los mosaicos de «opus tesellatum» se encuentran decorando los pavimentos de ocho estancias. Son un total de 17 mosaicos, todos ellos de temas geométricos y de esquema a compás, de los que cinco se conservaron «in situ» y fueron cubiertos por una capa de tierra, en la mitad occidental de la villa. Algunos son en blanco y negro, pero la mayoría son policromas.

Entre los hallazgos escultóricos, muy abundantes, cabe destacar: un grupo que representa la leyenda de Perseo y Andrómeda, única obra conocida de este tema en la Península Ibérica, datada entre fines del S. I o comienzos del S. II; una escultura juvenil, posible representación del mito de Télefos, de la primera mitad del S. II y una representación en bronce de Hypnos o Somnus, de tamaño menor al natural, posiblemente del segundo cuarto del S. II. Las esculturas corresponden a los tres momentos de esplendor de la villa.

El yacimiento, una vez excavado, fue protegido parcialmente con una cubierta y se realizaron en 1994 trabajos de cubrición lateral, consolidación de muros y pinturas, obras de drenaje y acondicionamiento de exteriores, vallado y señalización. En 1997 se desarrolló el proyecto de restauración de los mosaicos del yacimiento y como consecuencia de los trabajos arqueológicos derivados del impacto del nuevo trazado de la carretera A340 (Estepa-Guadix) a unos 20 m al norte de la Villa Romana, se documentaron un total de 194 tumbas, 6 hornos cerámicos y 60 silos.

Entre los años 2000-2002 se llevó a cabo una nueva intervención en la parte este y suroeste del yacimiento, en la antigua carretera Almedinilla-Fuente Tójar, paralela a la construida en 1989, con el fin de su adecuación a paseo peatonal. La intervención mostró en este espacio una construcción rectangular compartimentada, dividida en varias estancias de forma regular y de trazado ortogonal con mampostería y sillares de caliza con una orientación noroeste-sureste, similar a la de la villa, lo que hace pensar en un plan constructivo conjunto y coetáneo pero relacionado con la pars

rustica de la villa, incluido en sus espacios productivos o de almacenamiento. La comunicación de éste con el resto de la villa se realizaba por la parte nororiental, bien como un edificio anejo o separado, o bien como una prolongación integral de las estructuras constructivas de la villa. Estos restos se han conservado, protegido y musealizado dentro del paseo que se acondicionó.

La cuarta intervención arqueológica que ha afectado al yacimiento ha sido durante los años 2002 y 2003. En esta ocasión, la zona a intervenir se ha situado dentro de la zona vallada, para evitar que las obras de acondicionamiento de accesos para la visita afectaran al sustrato arqueológico.

A resultas de la intervención se documentó una zanja excavada en el terreno natural de travertino usado para drenar y evitar la entrada de aguas en la zona residencial. Esta zanja, usada posteriormente como basurero, se sitúa justo debajo de la construcción del «ninfeo». En esta zona se identificó una bolsada, caracterizada por un conjunto de materiales de funcionalidad aún no precisada, que pudiera estar relacionada con el culto a las ninfas y vinculado posiblemente a manantiales.

Por último, se debe hacer referencia a los bienes muebles hallados en el yacimiento, entre los que destacan los que se encuentran en el Museo Arqueológico Nacional: Retrato de Domiciano reelaborado sobre uno de Nerón, núm. de inventario 2.770; Herma de Dionysos, núm. de inventario 2.775; Herma de divinidad indeterminada, núm. de inventario 2.776 y Cabeza femenina en relieve, núm. de inventario 2.771, así como la escultura de Hermafrodita danzante, que se halla en el Museo Arqueológico de Córdoba, núm. de inventario 30.865 y la mano derecha de la escultura del Kairos, núm. de inventario 27, también en dicho museo. Todos estos bienes muebles poseen la categoría de Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En el presente Anexo se detallan los bienes muebles que se encuentran depositados en el Museo Histórico de Almedinilla, y que se incluyen en la presente declaración.

II. DELIMITACION DEL BIEN

La Zona Arqueológica propuesta para su declaración como Bien de Interés Cultural incluye las siguientes zonas:

1. La zona actualmente vallada.

2. La superficie que se extiende al sur y sureste de la zona anterior hasta el límite que crea la parte trasera de las casas que dan a la C/ El Barrio y a la C/ Encina del Caño, donde se encuentra la habitación con hypocaustum y restos de estucos que fuera descubierta en la excavación de 1989, los restos documentados y conservados en la tercera intervención arqueológica y los restos de opus caementicium.

3. Al otro lado de la carretera Almedinilla-Fuente Tójar, incluyendo los restos documentados y conservados del lacus, su extensión por el oeste y prolongación por el sur cubriendo la superficie que delimita la primera curva de acceso a Almedinilla y donde se realizaron los sondeos positivos.

4. Al norte de la zona vallada, donde se documentó la extensa necrópolis en 1997 y al norte del talud generado por la actual carretera desde el mismo talud como límite sur y sureste hasta la carretera Almedinilla-Fuente Tójar como límite oeste y hasta unas viviendas de segunda residencia como límite norte.

La delimitación del Bien de Interés Cultural se determina por las siguientes coordenadas:

ZONA VILLA

Vértice	X	Y
39	403.686	4.144.815
40	403.647	4.144.756
41	403.697	4.144.671
11	403.728	4.144.657
12	403.734	4.144.669
13	403.764	4.144.698
14	403.854	4.144.750
15	403.891	4.144.791
16	403.896	4.144.802
42	403.794	4.144.845

ZONA NECROPOLIS

Vértice	X	Y
24	403.968	4.144.998
23	403.975	4.144.992
22	403.973	4.144.982
27	403.983	4.144.969
28	403.904	4.144.916
29	403.832	4.144.888
30	403.790	4.144.876
31	403.779	4.144.876
32	403.774	4.144.879
33	403.772	4.144.883
34	403.771	4.144.890
35	403.772	4.144.896
36	403.789	4.144.918
37	403.806	4.144.938
38	403.957	4.145.006

III. DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno de protección se delimitaría teniendo en cuenta el reconocimiento sobre el terreno de una posible extensión del yacimiento y el establecimiento de un área de protección del mismo, cuyos límites vendrían marcados por las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
1	403.874	4.145.099
2	403.513	4.144.817
3	403.531	4.144.770
4	403.544	4.144.758
5	403.607	4.144.646
6	403.649	4.144.648
7	403.649	4.144.634
8	403.662	4.144.635
9	403.663	4.144.621
10	403.713	4.144.614
11	403.728	4.144.657
12	403.734	4.144.669
13	403.764	4.144.697
14	403.854	4.144.750
15	403.891	4.144.791
16	403.896	4.144.802
17	403.878	4.144.825
18	403.860	4.144.868
19	403.892	4.144.884
20	403.964	4.144.930
21	403.995	4.144.951
22	403.973	4.144.982
23	403.975	4.144.992
24	403.968	4.144.998
25	403.983	4.145.017
26	403.884	4.145.096

IV. BIENES MUEBLES

1. Retrato de un niño desconocido. Procedencia: Hallado en la villa de El Ruedo, en la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente IX. Material: Mármol blanco, dolomítico y de grado medio. Sierra de Mijas. Cronología: Epoca claudio-neroniano. Siglo I d.C. Dimensiones: Alt.: 20,05 cm; mentón cráneo: 15,5 cm; anch.: 12 cm; gr.: 8,6 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. IX/núm. 3.

2. Fragmento de busto con padulamentum. Procedencia: Hallado en la villa de El Ruedo, en la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente LXI. Cronología: Obra romana de los últimos decenios del siglo II-primeros años del III. Material: Mármol blanco, dolomítico y de grado medio. Sierra de Mijas. Dimensiones: Altura total de la pieza orientada: c. 29 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/LXI/PL1/3-7-89/núm. 59.

3. Fragmento de grupo escultórico de Perseo y Andrómeda. Procedencia: Hallado en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambientes XI y XVII. Cronología: Obra romana de la segunda mitad del siglo I o primera del II. Material: Mármol blanco, de grano medio y cristalino. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt. máx.: 63 cm; de Andrómeda (pie-cuello): 50,5 cm; anch. máx.: 59 cm; gr. (en la base): 28,1 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 7 (Andrómada) y RU89/Est. XVII/Desmonte N/núm. 43, resto del conjunto.

4. Grupo escultórico con sátiro que desclava una espina a Pan. Procedencia: Hallado en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambientes XI y LXVII. Cronología: Reelaboración romana de un original tardohelenístico de mediados de la segunda mitad del siglo I a.C al siglo I d.C. Material: Mármol blanco, de grano fino y cristalino. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt. conservada del grupo: 30,4 cm; del sátiro: 27,6 cm; anch. preservada: 16,6 cm; gr. 10,7 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. LXVII/Núm. 62 (Cabeza); RU89/Est. LXVII/núm. 61 (tronco); RU89/Est. XI/núm. 25 peana.

5. Herma arcaizante de divinidad imberbe. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambiente XI. Cronología: Obra romana de la segunda mitad del siglo I. Material: Caliza de grano fino. Giallo antico o marmor Numidicum. De Chemtou (Túnez). Dimensiones: Alt. máx. conservada 13,2 cm; anchura máxima: 10,5 cm; grosor máximo: 7,4 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/J-13/Est. X/núm. 12.

6. Herma de Dionysos. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambiente XI, peristilo. Cronología: Obra romana de finales del siglo I comienzos del II. Material: Mármol calcáreo blanco, procedente de la isla de Paros. Dimensiones: Alt. 13,6 cm; anch.: 11,8 cm; gr.: 6,6 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 11.

7. Cabeza de Venus-Afrodita. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambiente LIX. Cronología: Obra romana inspirada en una reelaboración tardohelenística del siglo I a.C. sobre un modelo de los siglos IV-III a.C. Material: Mármol blanco, de grano medio grueso. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt. máx. conservada: 12,3 cm; mentón cráneo: 10,3 cm;

anch.: 10 cm; entre orejas: 5,6 cm; grosor: 7,6 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. LIX/núm. 57.

8. Cabeza de divinidad. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, ambiente X. Cronología: Obra romana inspirada en una reelaboración tardohelenística del siglo I a.C., sobre un modelo de los siglos IV-III a.C. Material: Mármol calcáreo blanco, de grano mediano a fino. Isla de Paros. Dimensiones: Alt.: 13,2 cm; mentón-cráneo: 10,3 cm; anch. máx.: 9,5 cm; entre orejas: 5,6 cm; gr.: 11,7 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 14.

9. Estatua broncea de Hypnos, tipo Jumilla. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en los ambientes XVII y XXXVII, correspondientes al triclinium y unos de los cubícula respectivamente. Cronología: Obra romana del siglo II inspirada en un original griego de los siglos IV-II a. C. Material: Bronce, trabajado a la cera perdida en hueco en la totalidad de la escultura, excepción hecha de las manos y dedos de los pies. Dimensiones: Alt.: c. 87 cm. Cabeza: alt. mentón-frontal: 11,8 cm; anch. entre parietales: 12,8 cm. Peso: 20,88 kg. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. XXXVII/89 (cabeza); RU89/Est. XVII/18-III-89, pierna izquierda; RU89/Est. XVII/18-III-89, pie derecho; RU89/Est. XVII/Plano 13/29-VI-89, brazo izquierdo; RU89/Est. XVII/30-III-89, brazo derecho; RU89/Est. XVII/21-III-89, mano derecha; RU89/Est. XVII/Plano 13/29-VI-89, parche y trocito de pie derecho; tronco y pierna diestra sin número.

10. Estatuilla de Attis pensante de pie. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente XI y ábside Norte del estanco X, junto al cuerpo de Andrómeda del grupo número 4. Cronología: Trapezophorum doméstico de finales del siglo I a comienzos del II. Material: Caliza amarillenta. Giallo antico o marmor Numidicum, procedente de Chemtou, Túnez. Dimensiones: Alt. total: 59,2 cm; aprox. de la peana: 3,8-4,2 cm; anch. en las caderas: 16,5 cm; gr. máx. en las caderas: 14,7 cm; de la peana: 9,8-7,9 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 8, cuerpo; RU89/Est. XI/núm. 20, pierna izquierda y RU89/Est. XI/núm. 16, pies y peana.

11. Estatuilla de erote alado. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente X, estanque. Cronología: Siglo II. Material: Mármol blanco, de grano medio. Paros lichenites. Dimensiones: Alt.: 15,8 cm; anch.: 11,4 cm; grosor máx.: 8,9 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 10.

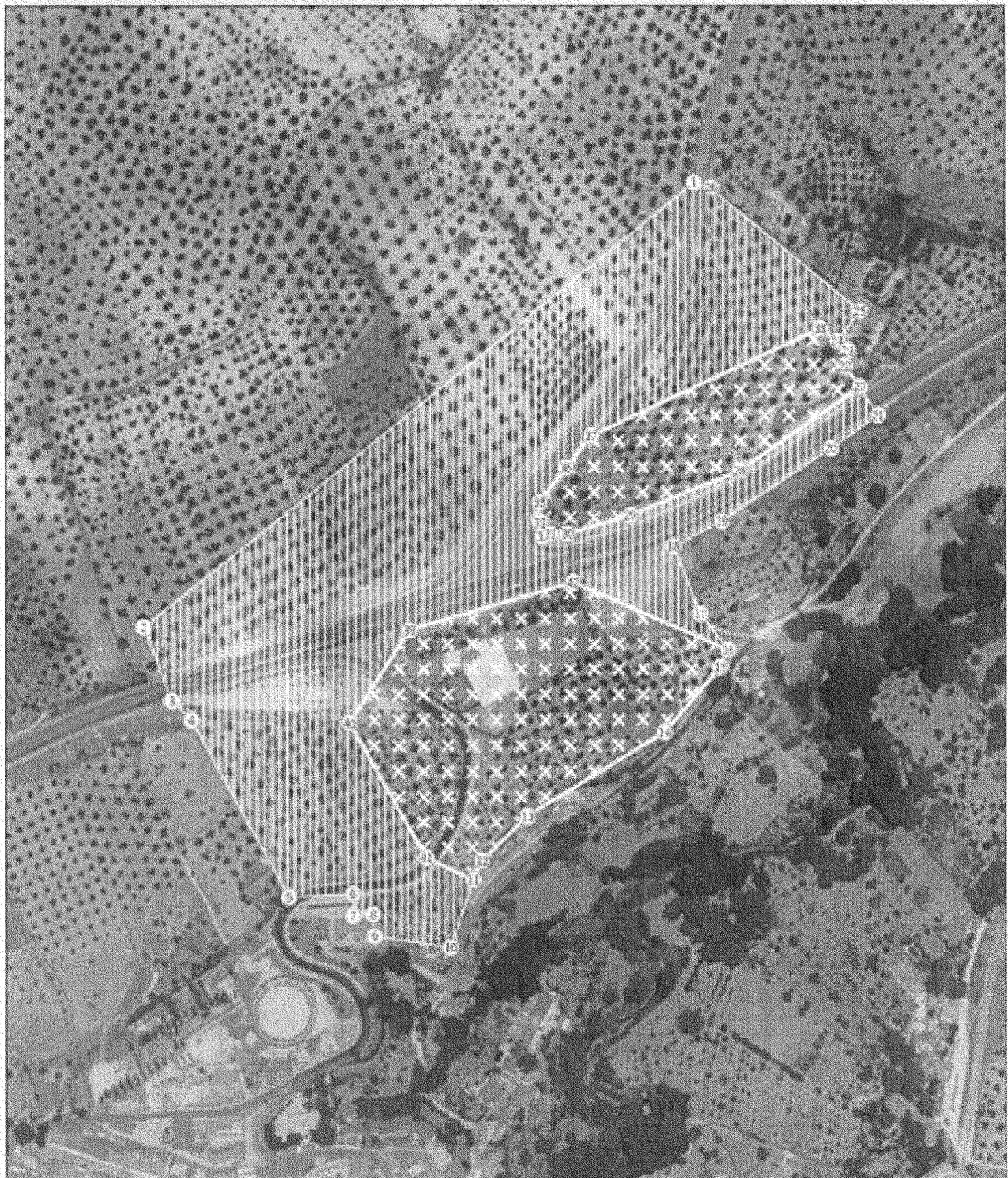
12. Escultura de genio estacional, Kairoi, utilizado probablemente como trapezophorum. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en el ambiente XX. Cronología: Finales del siglo II e inicios del III, deriva de modelos helenísticos sistematizados a partir de época adrianea. Material: Mármol blanco, dolomítico y de grano fino. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt.: 55,2 cm; de la cabeza mentón-cráneo: c. 11 cm; anch., tórax: 26,5 cm; grosor del canastillo: 15-16 cm; diámetro de la fíbula anular: c. 2,2 cm; long. mano derecha: c. 15,4 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. XX/núm. 53.

13. Fragmento de cabeza de Kairos. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de

octubre/1988-julio/1989, en el ambiente XI peristilo. Cronología: Finales del siglo II e inicios del III. Material: Mármol blanco, de grano fino. Sierra de Mijas. Dimensiones: Alt.: 6,8 cm; anch.: 10,01 cm; grosor: c. 4,7 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. XI/núm. 19.

14. Fragmento de placa relivaria enmarcada por pilastras, con pastor y yunta de bueyes. Procedencia: Hallada en la villa de El Ruedo, en el transcurso de la campaña de octubre/1988-julio/1989, en los ambientes X y XI estanque y peristilo respectivamente. Cronología: Finales del siglo I a inicios

del siglo II. Material: Mármol blanco, de grano muy fino pentélico. Dimensiones: Fragmento con bueyes: alt. máx.: 22,8 cm; de los bóvidos: 20,5 cm; anch. máx.: 38,3 cm; grosor máx.: 11,5 cm; del relieve: 7,5 cm; fragmento con pastor: alt. máx.: 11,3 cm; de la pierna izquierda: 7,4 cm; anchura máx.: c. 23 cm; grosor de la pilastra: 7,6 cm; del relieve, escena: 4,7 cm; fragmento exento de pata de buey: alt. máx.: 4,4 cm; anch. máx.: 2,5 cm. Localización: Museo Histórico de Almedinilla, núm. de inventario: RU89/Est. X/núm. 9 (bueyes), 7, 17 y 61; RU89/Est. XI/núm. 31, fragmento exento de pata de buey.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales</p>	Declaración de Bien de Interés Cultural			
	Villa Romana de El Ruedo			
	Provincia: Córdoba Municipio: Almedinilla		Fecha: 2005	
	Título del plano: Delimitación del Bien y su entorno	Categoría: Zona Arqueológica	 Delimitación del Bien  Entorno del Bien	
Cartografía base: Ortofotografía Digital de Andalucía. 0,5 m. B/N. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.		Escala 0 30 60 120 Metros		

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 12 agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Málaga» en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga (VP 584/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, publicada en el BOE de 15 de octubre de 1964 y en el BOP de 17 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 17 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 18, de 28 de enero de 2003. Las manifestaciones recogidas en el Acta de Apeo serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 83, de fecha 30 de abril de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2 de abril de 2004, se adoptaron medidas provisionales para salvaguardar la eficacia del acto administrativo que en su día se produjera en el procedimiento de deslinde que nos ocupa, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 29 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Málaga», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas durante las operaciones materiales de deslinde se informa lo siguiente:

- Doña Elena Diez Vega en representación de la Sociedad Azucarera Larios, S.A., manifiesta que:

1. La sociedad que representa es propietaria de unas fincas que según la proposición de deslinde, constituyen intrusiones a la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Málaga» y que, habiendo consultado los fondos documentales de los Archivos de la Asociación de Ganaderos del Reino, no constan en éstos antecedentes sobre la existencia de vías pecuarias en el término municipal de Vélez-Málaga; existiendo, por tanto, discrepancias entre dicho fondo documental y la clasificación aprobada.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/1995, la existencia de la vía pecuaria resulta de la clasificación aprobada mediante Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y cuya impugnación resulta extemporánea con ocasión del procedimiento de deslinde. En este sentido se pronuncia la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

2. Las propiedades de la alegante afectadas por el deslinde se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, sin que en sus respectivas descripciones registrales aparezca referencia alguna de la vía pecuaria, siendo todas estas descripciones anteriores a 1890.

Acerca de la prevalencia de la inscripción registral, cabe informar sobre la posibilidad del Registro de incidir en el dominio público, que según Doctrina del Tribunal Supremo, el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia de 5 de enero de 1995).

Según se pronuncia nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.